

En el pueblo de V. Quirio de Herrera a veinte y cinco de julio
de mil ochocientos sesenta y seis: Reunidos en un orden alfabético
los C. D. S. Miguel Luis de Cárdenas, D. Antonio Santamaría,
D. Tomas Ferrer y D. Antonio Vinas, Regidores y D. Joaquin Fu-
quet Por-Indico, bajo la presidencia del M. D. S. Pablo
Mazguat y Lalet con asistencia del infante seño, manifestó
este empleado que el depositario de fondos municipales, D. Juan
Caraballana y Prault, había presentado las cuentas municipales
documentadas de ingresos y gastos repetidos al p. p. año econó-
mico de mil ochocientos sesenta y cinco a mil ochocientos sesenta
y seis a fin de que el Ayuntamiento practicara en su vista lo que
estuviera procedente. Interale los C. D. concejales pasaron en revista
a' examinara detenidamente estas cuentas con presencia de los
revisores y demás antecedentes de su referencia, y después de ello las
hallaron del todo ajustadas así a los mismos como a las recibidas
entradas y salidas que pudieron ocurrir durante el expresado año;
acordando en virtud de esto mismo interponerla su fe y con-
sura y aprobarlas completamente tal como se hallaban formadas
imponiendo el cargo cuatro mil cuatrocientos noventa y tres cuartos
ciento cincuenta y tres mil, y la data mil doscientos cinco cuartos
ochocientos noventa y nueve mil y tres mil doscientos y seis mil
doscientos cincuenta y cuatro mil. La existencia existente en
cuentas del Ayuntamiento en fin de junio comprendiendo en ella los dos mil
seiscientos cuarenta y cinco cuartos cuatrocientos treinta y nueve mil
que el propio cuerpo municipal tiene imputados en la Caja munici-
pal de Depósitos de la provincia interin no pueda invertirse en
las obras de la casa municipal que tiene proyectado ejecutar,
conforme se vino autorizando el Sr. Gobernador de la provincia
por resolución de trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

8.

Contada la referida aprobacion y como consecuencia
previa de ella, acordaron tambien los V. concejales, apraer su
unanime parecer de que las repetidas cuentas se remitieran tal
como estaban al mencionado V. Gobernador para los efectos
convenientes despues que previo el correspondiente aviso al publico
se hubiesen tenido de manifestar con todos sus comprobantes en
la sala del Ayuntamiento por espacio de un mes conforme la ley
organica vigente y otras superiores disposiciones lo previenen: el
V. Alcade expuso quedaba en verificarlo asi mismo oportunamente,
y no habiendo otro asunto de que tratar levanto la sesion firmando
con los demas concejales, a inscripcion del Registro terms que mas
sabe y faltaba para que lo verifique por el al tpo. recto; de lo
que certifico.

El Alcade, El P.º de Alcade, El Regidor 1.º
Pablo Chacón Ceiguel Pons Antón Cortázar

El Regidor 2.º El P.º de Alcade
Francisco Jorray Joaquín Hugué

Por el Regidor 3.º D. Antonio Vinals y por mí como
Secundo del Ayuntamiento

José Castañeda

En el pueblo de S. Quirico de Carrasa a nueve
de Setiembre de mil ochocientos, sesenta y seis: Reunidos
en el local-escuelas publicas de niños el Ayuntamiento y los